Número 39. Miércoles 1.° de Abril de 1863. 8 Cuartos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 6 REALES AL MES, Y 8 LOS DE FUERA, FRANCO EL PORTE.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Estado.

Cancillería.

El sábado 28 de Marzo, á las tres de la tarde, se verificó la ceremonia de condecorar con las insignias del Gran Cordon de la Legion de Honor á S. A. R. el Príncipe de Asturias.

El Embajador de Francia, comisionado por S. M. el Emperador para entregar á S. M. las insignias de la Orden, tuvo la honra de ponerlas en las Reales manos, y S. M. invistió con ellas á su augusto Hijo, correspondiendo de este modo á los deseos manifestados por S. M. Imperial en la carta que con tal ocasion ha dirigido á S. M. la Reina.

El acto tuvo lugar en la Real Cámara. Acompañaban á la Reina nuestra Señora el Rey su augusto Esposo y los altos funcionarios de la Real Cása. S. A. R. el Príncipe de Asturias, que vestía el uniforme de cabo de cazadores, se hallaba colocado entre sus augustos Padres.

El Embajador de S. M. el Emperador de los franceses, al poner en manos de S. M. la Reina las insgnias, pronunció el siguiente discurso:

»SEÑORA: Pongo en las Reales manos de V. M. las insignias de la Orden Imperial de la Legion de Honor que el Emperador mi augusto Soberano ha conferido á S. A. R. el Sermo. Sr. Príncipe de Asturias con el fin de que V. M. tenga la dicha de condecorarle por si misma con ellas.

No me atreveré á añadir nada al contenido tan expresivo de la carta que el Emperador dirige á V. M. Dígnese V. M. permitirme tan solo que me felicite por haber sido elegido para cumplir cerca de su Persona esta honrosa mision, y que le manifieste la esperanza de que algun dia cuando el Príncipe de Asturias haya llegado á ser hombre, considerará estas insignias, que los dos tiernos Príncipes de España y de Francia habrán llevado, por decirlo así, juntos el mismo dia la primera vez, como un vínculo de simpatía y de afecto, que deberá unirlos siempre del modo quet an felizmente estánho y unidos los dos Gobiernos y los dos grandes paises, cuyo amor y cuya esperanza son ámbos.»

S. M. se sirvió contestar en la forma siguiente:

«Señor Embajador: Tened la complacencia de hacer conocer al Emperador vuestro augusto Soberano la satisfaccion que experimento por esta nueva muestra de cordialidad hácia España y hácia mi familia.

La investidura de la respetable Orden con cuyas insignias voy á condecorar á mi Hijo será sin duda un recuerdo permanente de las amistosas relaciones entre Francia y España; y la excepcion honrosa hecha por el Emperador, dispensando la edad al Príncipe de Asturias, será una prueba más del interés que tiene manifestado S. M. Imperial mas de una vez hácia mi familia.

Me complazco, Sr. Embajador, en que seais vos, á quien estimo, el fiel intérprete de estos sentimientos, y el conducto entre S. M. Imperial y yo en tan grata ocasion.»

A continuacion S. M. colocó en el pecho del Príncipe las insignias, y antes de terminarse la ceremonia SS. MM. dirigieron palabras amistosas al Embajador del Emperador y á los indivíduos de su Embajada que le acompañaban, entre los que se encontraba el Oficial de Ordenes del Emperador, portador de las insignias.

Terminado este acto, y hallándose presente el Excmo. Sr. primer Secretario de Estado, S. M. la Reina se dignó recibir en audiencia particular al señor Conde Adolfo de Grote, nombrado Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. el Rey de Hannóver en esta corte, el cual, préviamente anunciado por el Excmo. Sr. Introductor de Embajadores, al tener la honra de poner en manos de S. M. sus credenciales, le dirigió el siguiente discurso:

«SEÑORA: El Rey mi Soberano, al conferirme la honra de nombrarme su Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de V. M., me ha encargado particularmente le diga cuán reconocido queda á V. M. por haber acreditado á un Ministro en su corte, y le reitere las protestas mas sinceras de su profunda estimacion y de su inalterable amistad. Me consideraré harto dichoso, Señora, si con mi respetuoso cuidado y mi atento celo en todo lo que pueda mantener y fortificar la confianza y la intimidad entre las dos Coronas, me es dado contribuir á estimular mas y mas las relaciones y los vínculos que tan felizmente unen á las dos Monarquías: nada tendré ya que desear si en ello alcanzo el lisonjero favor de merecer al aprecio y las bondades de V. M.»

S. M. se dignó contestar:

«Sr. Ministro: Me complazco en que haya sido tan grato al Rey vuestro augusto Soberano el nombramiento de un Agente diplomático que me represente en su corte. La presencia de su Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en la mia hace mas cumplida aun mi satisfaccion.

No dudo que vuestra honrosa mision y vuestras prendas personales contribuirán á fomentar y estrechar las buenas relaciones y los lazos que existen entre las dos Coronas y los dos Estados, quedando de esta suerte ámpliamente cumplidos mis deseos y los que por vuestro conducto me manifiesta el Rey de Hannóver. Podeis contar desde luego con mi benevolencia y con la cooperacion de mi Gobierno para alcanzar tan lisonjero objeto.»

Acto contínuo fué anunciado á S. M. por el señor Introductor de Embajadores el Sr. Tomás Madiou, nombrado Ministro residente de la República de Haiti, quien tuvo asimismo la honra de entregar sus credenciales y pronunciar el siguiente discurso:

«SEÑORA: Tengo la honra de entregar á V. M. la carta del Presidente de Haiti que me acredita cerca de vuestra augusta Persona en calidad de Ministro residente.

El Presidente de Haiti me ha encargado que exprese á V. M. los sentimientos de alta estimacion y de sincera amistad que le animan con respecto á vuestra augusta Persona; los votos que forma por vuestra dicha, por la de S. M. el Rey vuestro Esposo, por la de vuestra Real familia y por la prosperidad de la nacion española; su ardiente deseo de mantener y estrechar cada vez mas las buenas relaciones que subsisten entre Haiti y España, y de ver establecerse sobre sólidas bases los intereses de los dos paises.

Me considero, Señora, personalmente dichoso al poder, por segunda vez, poner á los piés de V. M. el homenaje de mi profundo respeto, y se verán colmados mis votos si alcanzo á merecer de nuevo la benevolencia de V. M.»

S. M. tuvo á bien contestar en estos términos:

«Sr. Ministro: Me son gratos los sentimientos que me expresais en nombre del Presidente de la República al entregarme la carta por la cual os acredita en mi corte. Por mi parte, formo tambien votos al Todopoderoso por su ventura y por la prosperidad de Haiti.

No dudo que en el desempeño de vuestra mision se estrecharán las buenas relaciones que existen entre España y Haiti, y que tan necesarias son entre países limítrofes. A ello cooperarán las prendas que os distinguen, y que en otra ocasion os granjearon con mi benevolencia el aprecio general.»

Inmediatamente despues el Introductor de Embajadores anunció al Sr. Baron Luis Arturo Helias de Ittersum, nombrado Ministro residente de S. M. el Rey de los Países-Bajos, quien en el acto de verificar la entrega de sus credenciales tuvo la honra de dirigir á S. M. el discurso que sigue:

«SEÑORA: Tengo la honra de poner muy respetuosamente en manos de V. M. la carta por la cual el Rey mi augusto Soberano ha tenido á bien acreditarme cerca de V. M. en calidad de Ministro residente.

Al dar, inmediatamente despues del honroso retiro del Baron Sirtema de Grovertins, un sucesor á este último, el Rey mi Señor ha querido, sobre todo, ofrecer á V. M. una prueba de profunda estimacion hácia su Real Persona, y de su deseo de evitar toda interrupcion en las relaciones entre los dos países.

Honrado y dichoso por la eleccion de mi Soberano, tengo la firme intencion de procurar hacerme digno de ella, consagrando todos mis esfuerzos á estrechar cada vez más los lazos de amistad y de confianza que tan felizmente existen entre las dos cortes, los dos Gobiernos y las dos naciones.

Animado de esta intencion, me atrevo á suplicar á V. M. se digne acoger-

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

me con benevolencia á fin de que pueda en el cumplimiento de mi encargo merecer asimismo la preciosa confianza con que V. M. se ha dignado honrar durante largos años á mi antecesor.»

Y S. M. contestó en la forma siguiente:

«Sr. Ministro: Recibo con satisfaccion la carta en que vuestro augusto Soberano, llevado por su amistad hácia mi Persona, ha querido acreditaros en mi corte en calidad de su Ministro residente apenas ha cesado en su mision vuestro antecesor, que tantos años ha representado á la Holanda, y que tanto ha contribuido á consolidar las cordiales relaciones que existen entre ámbas cortes y ámbos Estados, relaciones que tan sinceramente deseo conservar.

Esta misma conformidad de sentimientos y la cooperacion de mi Gobierno no dudo serán bastantes á haceros fácil y agradable el desempeño de la honrosa mision que os ha sido confiada, y harán, á no dudarlo, que seais el digno sucesor del entendido diplomático que por espacio de tanto tiempo se ha esmerado en mantener inalterable la buena inteligencia entre España y los Países-Bajos.

Para conseguirlo, podeis contar desde luego, Sr. Ministro, con mi benevolencia.»

Los Sres. Representantes de Hannóver, de Haiti y de los Paises-Bajos ofrecieron sucesivamente á S. M el Rey el homenaje de su respeto. Acompañábanlos á estos actos los indivíduos de sus respectivas Legaciones.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 58.

La esperiencia ha demostrado que el interés que inspira el resultado de la quinta, conduce á la clase menos acomodada, que es por lo general la mas incauta, á hacer sacrificios pecuniarios, atribuyendo á ellos y no á la justicia, el éxito favorable de sus alegaciones. Deber es no solo de las autoridades locales, sino de todas las personas honradas que muestran interés por la pública moralidad, destruir esta preocupacion por desgracia bastante general, inspirando confianza en la justificacion del Consejo provincial y el mas absoluto desprecio de todas aquellas personas que pretenden seducir á los quintos fingiendo influencia con las autoridades, á las que suelen no conocer. Aun cuando el celo de estas y de sus agentes hará abortar la mayor parte de esos repugnantes agios, conviene no obstante que los Ayuntamientos tengan acierto en la eleccion de los Comisionados, á cuyo cargo deben venir los soldados y suplentes de cada pueblo á la capital. Es preciso que ellos sean personas de autoridad y respeto para los quintos, á los cuales deben inspirar confianza é instruirlos de los sérios peligros á que se esponen, fiando á otros medios distintos de los legales el triunfo de sus escepciones. Ellos deben ser conocedores de las circunstancias particulares de cada uno de los interesados en el reemplazo puestos á su cargo, no solo para dar ante el Consejo las esplicaciones que este juzgue oportuno pedirles, sino para decir confidencialmente al Presidente ó Vice-Presidente las particularidades de cualquiera de ellos que la hagan sospechoso ante la opinion pública, de acogerse á medios reprobados para el feliz exito de sus intentos. Ellos con reserva advertirán á mi autoridad y los Alcaldes en cartas particulares, la traslacion á esta capital de aquellas personas que están mal conceptuadas en los negocios de quintas, para poder ejercer la debida vigilancia, y aun para poder someterlas á las medidas de precaucion y de rigor que su conducta merezca. En fin, cuando se trata de un asunto de tan reconocida importancia como la quinta, y de salvar el decoro y el prestigio de las autoridades que tienen la mision de egecutarla, los Alcaldes, los Ayuntamientos, las personas todas sensatas que tienen interés por el bien general y por la moralidad pública, deben poner en contribucion sus esfuerzos para que la operacion de declaracion de soldados ante el Consejo provincial, sea tan justa como no puede menos de esperarse, del celo é inteligencia de esta corporacion,

Para que las operaciones de la quinta tengan efecto en la época marcada en la prevencion 11 de la Real órden de 18 de Febrero último inserta en el Boletin oficialnúm. 22, he señalado de acuerdo con el Consejo provincial en la forma que se expresará á continuacion, los dias en que deben presentarse en esta capital los comisionados de los pueblos de cada partido, acompañados de sus respectivos quintos y suplentes, y provistos de los documentos que marcan las prevenciones 9 y 10 de la precitada Real órden.

Partido de Yeste, dia 15 á las 8 de la mañana.
Idem de Alcaráz, íd. 16 id. id.
Idem de Hellin, id. 18 id. id.
Idem de Casas-Ibañez, id. 19 id. id.
Idem de Chinchilla, id. 21 id. id.
Idem de La Roda, id, 22 id. id.
Idem de Almansa, id. 24 id. id.
Idem de Albacete, íd. 25 id. id.

Albacete 31 de Marzo de 1863.—*José Gallostra.*

Otra núm. 59.

Por el Ministerio de la Gobernacion, con fecha 10 de Marzo, se me comunica lo siguiente.

»El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de Sevilla lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G) de la consulta elevada por V. S. acompañando, con su apoyo, una instancia de la Diputacion provincial de Sevilla en solicitud de que se releve á los pueblos cabeza de partido de la obligacion que la Real órden de 18 de Agosto próximo pasado les impone de sufragar solos los gastos de personal y material de las cárceles de los mismos. Enterada S. M. se ha dignado mandar, oido el parecer de la Direccion general de Administracion y de conformidad con lo informado por la de Establecimientos penales que los gastos de personal y material de las cárceles de partido y audiencia se satisfagan por todos los pueblos del partido ó partidos á que los establecimientos correspondan, en igual forma que se verifica con la manutencion de los presos pobres con arreglo á lo prevenido en el artículo 28 de la ley de 26 de Julio de 1849, hasta tanto que aquella atencion se incluya en el presupuesto general del Estado.

Lo que traslado á V S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Albacete 30 de Marzo de 1863.—*José Gallostra.*

Otra núm. 60.

Vigilancia.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Demetrio García Gimenez, natural y vecino de Fuensanta, hijo de Diego y de Gertrudis, de 36 años de edad; y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Albacete 26 de Marzo de 1863.—*José Gallostra.*

Otra núm. 61.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y dependientes de vigilancia, procederán á la busca y captura del estrangero Andrés Climent que se ha ausentado de Puig, provincia de Valencia donde residia, y caso de ser habido lo remitirán á mi disposicion.

Albacete 27 de Marzo de 1863.—*José Gallostra.*

Don José Gallostra y Frau, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por motivos que acaba de esponerme el Ingeniero de montes de este distrito forestal no podrá darse principio al deslinde general señalado para el 31 del corriente en los montes del Estado en los sitios Cerrajon, Fuente Carrasco y Pinar de Pinilla en la jurisdiccion de Molinicos como estaba anunciado en el Boletin oficial de 25 de Febrero último, y atendiendo á las razones alegadas por dicho funcionario, he señalado para comenzar la operacion el dia 10 de Abril próximo.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar y demás efectos conducentes.

Albacete 30 de Marzo de 1863.—*José Gallostra.*

ANUNCIO.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 9 del actual este Gobierno civil ha señalado el dia 10 de Abril próximo venidero á las doce del mismo para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de esta provincia durante el primer semestre del presente año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia hallándose en la Seccion de Fomento del mismo de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1 por 100 del presupuesto del trozo que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada inscripcion, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 reales.

Albacete 18 de Marzo de 1863.—El Gobernador de la provincia, *José Gallostra.*

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Albacete con fecha..... de..... de 1863 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de..... á..... comprendida en la espresada provincia y en su trozo núm..... que empieza en..... y concluye en.... se compromete á tomar á su cargo los acopios, necesarios para el referido trozo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ....,

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CARRETERAS.	Número de órden de los trozos.	Designacion de sus límites.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuesto de acopios. Reales vellon.
De Ocaña á Alicante.	Unico.	Desde el kilómetro 195 hasta el 248.	Conservacion.	52649,20
De Albacete á Cartagena.	Unico.	Desde el kilómetro 250 hasta el 294.		26310,50

Junta provincial de Instruccion pública.

Circular.

Siendo muy pocos los Maestros y Maestras, así públicos como privados que cumplen con la disposicion 15 de la Real órden de 29 de Noviembre de 1858, remitiendo los estados de asistencia con sujecion á los modelos establecidos por esta superioridad, y los de las cantidades cobradas en cada trimestre por el personal, material y retribuciones, con esplicacion de la inversion de los fondos del material con estricta sugecion al presupuesto aprobado y mandado observar, espresando además en ellos el número de niños que hubiesen asistido

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

á las escuelas con distincion de pudientes y no pudientes; esta corporacion en sesion de 26 del actual, acordó reclamar dichos estados, previniendo á los mencionados funcionarios que en lo sucesivo cumplan exactamente cuanto se previene en la citada disposicion, pues de no hacerlo cometerán falta que se anotará en el expediente de los que dejen de verificarlo, para cuyo efecto los Señores Alcaldes notificarán esta órden á los Maestros y Maestras de sus respectivos pueblos, haciéndoles que firmen quedar enterados y en cumplir cuanto en ella se dispone.

Albacete 27 de Marzo de 1863.—Presidente, *José Gallostra*.—Secretario, *José María Lopez*.

Administracion principal de Hacienda pública.

Por otra de 20 de Enero de este año inserta en el Boletin oficial número 13 del dia 30 del mismo mes, se previene á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que del uno al cuatro de cada uno de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero subcesivos remitan un estado de todos los apremios que en su respectiva localidad se expidan contra primeros contribuyentes, redactado en un todo conforme al modelo circulado en la propia fecha.

Recomienda esta Administracion con preferencia á otro asunto la remision de dicho estado puesto que por él debe redactarse el pedido por la superioridad con tanto empeño, y en tal concepto, espero el mas especial cuidado en la exactitud y forma á que debe sugetarse la noticia que se pide.

Albacete 26 de Marzo de 1863.—Alejandro B. Estrada.

Administracion principal de Propiedades y D.s del Estado.

En conformidad á lo dispuesto en Reales órdenes é instrucciones vigentes se sacan á pública subasta para su arrendamiento por tiempo de tres años, varias tierras procedentes del Clero, sitas en término jurisdiccional de Nerpio, por la cantidad anual que se les señala y bajo las condiciones que contiene el pliego inserto á continuacion. Dicho acto tendrá lugar en esta Capital ante el Administrador que suscribe y en Nerpio, ante el Alcalde constitucional, el Procurador Síndico, y un Escribano Secretario de su Ayuntamiento el dia 26 de Abril de 10 á 11 de su mañana; no admitiéndose postura alguna sin que ántes se presente un fiador á satisfaccion de la Autoridad que presida el remate, el cual firmará el acta en cumplimiento de lo dispuesto en la condicion 5.ª del referido pliego.

Albacete 28 de Marzo de 1863.—M. Martos Rubio.

Número del inventario	FINCAS QUE SE CITAN.	TIPO de la renta en cada año Rs. vn.
392	Por media fanega de tierra de riego, 12 fanegas de id. de secano y 8 fanegas de id. incultas, pertenecientes á Capellania de Sangre vacante denominada Tovilla de Abajo sita en término jurisdiccional de la villa de Nerpio, salen á la subasta por la cantidad de trescientos treinta y siete reales cuarenta céntimos. . . .	337,40

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de arrendamiento de varias tierras procedentes del Clero sitas en Nerpio que ha de celebrarse el dia 26 de Abril de 1863 en esta Capital y en el pueblo indicado.

1.ª El remate se celebrará en esta Capital ante el Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y en Nerpio ante el Alcalde constitucional el dia que va referido quedando pendiente de la aprobacion superior.

2.ª No se admitirá postura menor que la señalada á cada una de ellas en el precedente anuncio, que es la que en la actualidad produce, con arreglo al artículo 57 de la Real instruccion de 31 de Mayo de 1855.

3.ª Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.ª El rematante recibirá la finca ó fincas que remate con expresion de las casas, chozas, tápias, norias y demás que contengan y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notaren al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5.ª El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo, pero deberá afianzar á satisfaccion de la Administracion de propiedades y derechos del Estado, la seguridad de su contrato.

6.ª El arriendo será por el tiempo de tres años y dará principio el dia que sea aprobado el expediente por la Superioridad.

7.ª Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á cumplir lo que determina la ley de 25 de Abril de 1856.

8.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos ni á los extranjeros sino renuncian los derechos de su pabellon.

9.ª No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni en otra especie que lo estipulado, que deberá ser en moneda de oro ó plata. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizado por extension de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

10. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diese lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

11. El arrendatario no sufrirá otros desembolsos que el pago de derechos al Escribano y Pregonero, segun la tarifa que se fija á continuacion, el papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

12. Queda tambien sujeto el arrendatario á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del pais, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

13. Las contribuciones ordinarias que afecten á las fincas de que se trata, será de cuenta del arrendatario el pago de ellas.

Albacete 28 de Marzo de 1863.—M. Martos Rubio.

Tarifa de los derechos que han de devengarse en los expedientes de remate de arrendamiento de fincas que se administran por el Estado.

POR LAS SUBASTAS.	Escribano.	Peon público
En las fincas hasta 500 rs. de arrendamiento.	6	3
Testimonio de remate. . .	4	»
En las de 501 hasta 20.000. .	12	6
Testimonio	6	»
En las de 20,001 en adelante.	20	8
Testimonio.	8	»
Por las dobles subastas en Madrid, de las que exceden de 20.000 rs. incluso el testimonio.	36	10

Por estension de escritura incluso el original.

Por las que sean hasta 500 rs.	10	»
Por la de 501 hasta 20.000. .	20	»
Por la de 20,001 en adelante. .	30	»

Comision principal de Ventas de Propiedades del Estado.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento se saca á pública subasta para el dia y hora que se dirá la finca siguiente.

Remate para el dia 11 de Mayo de 1863 ante el Señor Juez de primera instancia de esta capital D. Joaquin Sanchez Cantalejo y Escribano D. José Lopez Campos, que tendrá efecto en la casa del Juzgado desde las 12 de su mañána en adelante.

PROPIOS.

Rústicas. — *Mayor cuantía.*

Número del Inventario

1547 Una Dehesa titulada Cerroblanco en término y de los propios de Peñascosa, de caber 666 fanegas 9 celemines equivalentes á 467 hectáreas, 10 áreas, 43 centiáreas y 80 centímetros, la cual se halla dividida en los trozos siguientes:

1.º Un pedazo de varias lomas contiguas en las laderas de P. de la cordillera de Cerro-blanco, alcores y ladera de S. de la Rambla del Hocino llegan á la Fuente del Cubil que lindan S. Rafaél Arcás por dos partes, Mariano Rodríguez por tres, D. Melquiades Flores por dos, D. Manuel Carrasco, Atanasio Serrano y D. Miguel Flores M. camino de la Casa de Lama al camino Real, Vereda Real y Rafaél Arcas: Sur-oeste y P. D. Melquiades Flores, Mariano Rodriguez y la Rambla del Hocino por varias partes y N. término del Robledo, su cabida 255 fanegas 6 celemines.

2.º Otro id de varias lomas contiguas situado en las laderas del S. de Cerro-blanco hasta las Casas de este nombre que linda por S. camino del Robledo á las Casas de Cerro-blanco, Egidos de dichas Casas, Mariano Rodriguez, Don Miguel Flores y la Vega, M. Don Miguel Flores, P. D. Melquiades Flores por dos partes, Mariano Rodriguez por otras dos, Rafael Arcas y Manuel Carrasco y N. Rafael Arcas. su cabida 188 fanegas 3 celemines.

3.º Otro id. de varias lomas contiguas situado en los rincones del Molinero que lindan por S. Don Juliau y D. Melquiades Flores, M. camino de las Cuevas à Alcaráz, P. Vereda de Cerro-blanco al Robledo, su cabida 132 fanegas 10 celemines.

4.º Otro id. situado en los Alcores de la Vega desde las Casas de Cerro-blanco hasta la Cañada de la villa. Linda S. la Vega, M. cebadal de Manuel Carrasco, José Prior y Rafaél Arcas, P. camino de Cerro-blanco al Robledo, Noroeste la Cañada de la villa y Nor este D. Julian y D. Melquiades Flores, su cabida 90 fanegas 2 celemines.

En esta dehesa ha sido eliminada la propiedad particular y dentro de su perimetro se encuentra enclavado el caserio de Cerroblanco con unos 15 vecinos. Las expresadas 666 fanegas 9 celemines son lomas de pasto con algun monte de Mata parda, Enebro y alguna Sabina, consistiendo aquel en Romero, Mata parda y Tomillo predominando el Romero. Tiene de abrevadores el Rio titulado de Peñascosa, bajando á él por el vado del Zorio y abrevador del prado de la Merera, conduciéndose al primero por la Vereda Real que tiene esta Dehesa al lado de M. del primer trozo y al segundo. Produce de renta 1800 reales anuales. Ha sido tasada con inclusion del arbolado en 36670 reales 25 céntimos anuales y capitalizada en 40500 reales que servirán de tipo en la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intérvalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el articulo 6.º de la ley de primero de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años.

A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de egecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 1.º de Mayo y 30 de Junio de 1856.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Administracion especial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

5.ª Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta Capital, y en el mismo dia y hora se verificarán dobles remates en la villa y corte de Madrid y en Alcaráz como partido judicial del pueblo en que radica la finca.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los de secuestro del ex-Infante D. Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalen, cualquiera que sea su nombre ú orígen.

Albacete 22 de Marzo de 1863.—*Manuel Martin.*

Gobierno militar.

Capitanía General de Valencia.—Estado mayor.—Orden general de 25 de Marzo de 1863 en Valencia.—El Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra en 6 del actual dice al Excmo. Sr. Director general de los Cuerpos de Estado mayor del Ejército y plazas lo siguiente.—Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) con presencia de lo expuesto por V. E. en 4 del actual, se ha servido autorizarle para que pueda convocar á exámenes de ingresos en la escuela especial del Cuerpo de Estado mayor del Ejército que deberán tener lugar en los primeros dias del mes de Julio próximo venidero, pudiendo publicarse en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias el programa de las materias sobre que ha de recaer el exámen y las demás disposiciones que rigen en el asunto, á fin de que llegando por este medio á noticia de los aspirantes, puedan promover sus instancias y dirigirlas oportunamente por el conducto establecido y bajo el sistema observado en años anteriores.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que del Excmo. Señor Capitan general del Distrito se hace saber en la general de este día para el conocimiento y publicidad debida, en el concepto de que el programa de las materias de que deben exáminarse los aspirantes y demás prevenciones sobre el particular aparecerán insertas en el Boletin oficial de las provincias.—Hay un sello que dice, Capitanía General de Valencia. E. M.—El Coronel Gefe de Estado mayor, Juan Carlos Emileo.—Señor Gobernador militar de Albacete.—El Teniente Coronel G. M. I., Fabian Cañizares.

Alcaldia constitucional de Albacete.

El Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hace saber: Que autorizado el Ayuntamiento para arrendar en subasta pública los pastos de los cuartos y dehesas comunales de este término, para su aprovechamiento hasta fin de Marzo de 1864, se efectuará el primer remate el ocho de Abril próximo, y el segundo el diez y seis del mismo mes, desde las once de la mañana á la una de la tarde, en las Salas consistoriales; admitiéndose posturas segun el pliego de condiciones que se tendrá entonces de manifiesto, y queda ahora en la Secretaría de dicha corporacion.

Y para que llegue á noticia de los ganaderos que quieran interesarse en la licitacion, se circulará el presente edicto en el Boletin oficial de la provincia, y se anunciará y fijará en los sitios públicos de costumbre.

Albacete 28 de Marzo de 1863.—Francisco Aguado.—Por su mandado, Francisco Sanchez, Srio.

El Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hace saber: Que autorizado el Ayuntamiento para contratar las obras necesarias á fin poner en servicio la Balsa y Noria del paseo de la Féria, he acordado señalar el Miércoles ocho de Abril próximo, desde las once de la mañana á la una de la tarde, en las Salas consistoriales, para la celebracion del único remate á la llana, bajo el tipo de tres mil setecientos ochenta y tres reales cincuenta cént.; debiendo advertir que concluido tal acto, únicamente se admitirán las del diezmo por baja dentro de los nueve dias siguientes, en cuyo caso se aplazará la realizacion de otro último remate tambien á la llana. Dichas obras se egecutarán con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones que se tendrán entonces de manifiesto, y quedan ahora en la oficina Secretaría de la espresada corporacion.

Y para que llegue á noticia de cuantas personas deseen interesarse en la subasta, se insertará el presente edicto en el Boletin oficial de la provincia, y se anunciará y fijará en los sitios públicos de costumbre.

Albacete 28 de Marzo de 1863.—Francisco Aguado.—Por su mandado, Francisco Sanchez, Srio.

Licenciado Don Diego Ibañez, Cura párroco de la Asuncion de la villa de Hellin, Presidente de la Junta del Hospital de Caridad, de cuyo establecimiento es patrono el Excmo. Sr. Obispo de la Diócesis.

Hago saber: Que para construir otro edificio que reuna mejores condiciones de localidad al obgeto, se saca á pública subasta el que ocupa el hospital, con arreglo al pliego de condiciones y demás prevenciones que en el espediente aprobado por el Excmo. Sr. Obispo patrono se hallan insertas y de que se pone copia en la puerta del establecimiento, hallándose el original en la Secretaría del mismo donde podrán enterarse los que quieran.

Se ha tasado por los peritos de la poblacion la casa en 79.525 rs. y la ermita con la sacristía en 55.500 rs. por cuyos tipos se sacan ambos lotes á subasta. Y para que tenga la mayor solemnidad en beneficio del establecimiento se verificará ante el Sr. Juez de primera instancia el dia tres de Mayo próximo venidero de diez á doce de su mañana en su Sala Audiencia.

Hellin 26 de Marzo de 1863.—Licenciado, Diego Ibañez.—Francisco P. Valcarcel. Vocal secretario.

Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Seccion de Fomento.—Negociado de caminos vecinales.

Segun acuerdo de la Excma. Diputacion de esta provincia aprobado por Real órden de 12 de Octubre último, se hallan vacantes tres plazas de Directores de caminos vecinales con destino á los trabajos que de esta clase se han de ejecutar en igual número de Secciones en que al efecto se ha dividido la provincia en esta forma:

1.ª Seccion comprende los partidos judiciales de Palencia, Astudillo y Baltanás.

2.ª Id. Frechilla y Carrion.

3.ª Id. Saldaña y Cervera.

Las enunciadas plazas han sido dotadas con el haber de 14.000 rs. de sueldo anual la primera, y con el de 12.000 cada una de las dos restantes, con cargo al presupuesto de esta provincia y sin opcion á indemnizaciones por salidas ni otro concepto, debiendo tener la residencia dichos funcionarios, el de la Seccion de la Capital en la misma, y los otros dos, en los pueblos de Paredes de Nava y la Puebla de Valdavia.

Los aspirantes en el improgable plazo de 30 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, presentarán en este Gobierno las solicitudes acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Un certificado de buena conducta espedido por el Alcalde y Párroco donde haya residído los últimos seis meses.

2.º El título de Ingeniero, Arquitecto, Director de caminos vecinales ó Ayudante de obras públicas.

3.º La hoja de méritos y servicios prestados en la carrera.

Lo que he dispuesto se anuncie para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el concurso.

Palencia 18 de Marzo de 1863.—El Gobernador, Enrique de Cisneros.

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Marzo que á continuacion se expresan.

Dias.	Barómetro en milímetros y á 0.º: Altura media	Oscilacion.	Termometros centigrados: Máxima al sol.	Máxima á la sombra.	Diferencia.	Mínima al aire.	Id. del Reflector.	Diferencia.	Temperatura media	Oscilacion.	Psicrómetro. Humedad relativa: 9 de la mañana	5 de la tarde.	Direccion del viento.	Atmómetro en milímetros.	Pluviometro en milímetros.	Estado del cielo.
30	702,43	2,37	22.2	18,0	4,2	2,5	0,0	2,5	10,3	15.5	64	47	S. O.	6,93	»	Despejado, calma.
31	701,26	0,92	22,8	18,4	4,4	4,7	1,6	3,1	11,6	13,7	62	48	S. O.	7,98	»	Nubes. Brisa.

El Catedrático Encargado,
Salustiano Sotillo.

Imp. de Serna y Soler, Rosario, 10.

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»